



Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS



11 de junio de 2009

AACSA(MC)-09-01

Directores/as Regionales,  
Directores/as Asociados/as ADFAN,  
Supervisores/as Regionales y Locales,  
Personal de Servicio Directo

*Mayra M. López*  
Mayra M. López Carrero

Administradora

*Maria L. Carrillo de Sevilla*  
Maria L. Carrillo de Sevilla  
Administradora Auxiliar  
Cuidado Sustituto y Adopción

**MEDIDA CORRECTIVA 1: SF-1 "CONVENIO DE SERVICIOS"**

**Todo Convenio de Servicios (SF-1) que al 30 de junio de 2009, no tenga fecha de terminación quedará derogado. Será responsabilidad del nivel local y el nivel regional el preparar la SF-1 correctiva para el periodo del 1ro de junio de 2009 al 31 de enero de 2010, de extenderse por seis meses, o la fecha que se haya determinado, si el periodo es menor de seis meses.**

Hemos identificado en la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción un serio problema en el manejo de la SF-1 "Convenio de Servicios", ya que en un alto número de casos de menores no se establece la fecha de terminación de la colocación. Esta medida correctiva tiene como finalidad eliminar la práctica de no establecer fecha de terminación. A partir de esta medida el convenio se firmará en periodos de seis meses o menos.

Cada región debe asegurarse de preparar una lista de los convenios identificados que carecen de una fecha de terminación y enviarla a nuestras oficinas no más tarde del 1 de julio de 2009 para asegurarnos del cumplimiento de la medida correctiva.

MLCS/lr

ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS

**CONVENIO DE SERVICIOS PARA MENOR EN  
UN HOGAR TEMPORERO**

RMO:  -  -

#Ident. Menor (últimos 4 dígitos s.s. menor)

#Número de Control

**DE LA PRIMERA PARTE:** La Administración de Familias y Niños representado por

(Nombre en letra de molde del/la Trabajador(a) a Social y/o Técnico(a) de Servicios a la Familia)

**DE LA SEGUNDA PARTE:**

(Nombre del/la Encargado/a del Hogar Temporero tal y como debe expedirse el cheque para pago por Servicios prestados)

mayor de edad, cuyo

(Nombre del Hogar Temporero que Presta (rá) el Servicio)

de la

(Región en que está ubicado el Hogar o Institución)

radica en

(Dirección Postal completa, tal y como debe expedirse el cheque para pagó de Servicios prestados)

Número de:  Licencia # \_\_\_\_\_  Certificación # \_\_\_\_\_

vigente desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_  
(Día/Mes/Año) (Día/Mes/Año)

Las dos **PARTES** aceptan y se comprometen en el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a recibir en

(Nombre del Hogar Temporero o facilidad en letra de molde)

a \_\_\_\_\_, cuya fecha de nacimiento es \_\_\_\_\_

(Nombre completo del Menor al que se le presta(rá) el Servicio, en letra de molde)

(Día/Mes/Año)

**SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE**<sup>1</sup> se compromete a hacerse responsable de ofrecer los cuidados y atención que necesita el/la menor a tono con sus necesidades.

**TERCERA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a proveer un albergue seguro y libre de peligros al menor; una alimentación o dieta balanceada en respuesta a sus necesidades alimentarias; una supervisión a tono con su edad, condición de salud física y emocional; a utilizar los medios disponibles en su comunidad y hogar para la recreación del/la menor; además de utilizar los medios necesarios para la atención médica ya sea mediante los recursos disponibles, el uso de la Reforma de Salud o el uso del seguro médico privado al que esté suscrito.

**CUARTA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a proveer ropa tomando en consideración la edad, género y preferencias del/la menor en consideración a los recursos disponibles, y no mediante un guarda ropa común compartido con otros menores, entiéndase que cada menor deberá tener sus artículos personales y ropa propia. Cada menor deberá tener su(s) bulto(s) o maleta(s) para llevar sus pertenencias, de ser necesario.

<sup>1</sup> El Hogar Temporero debe estar debidamente estudiado, con una certificación o licencia vigente a tono con la Ley #3 aprobada el 15 de febrero de 1955, según enmendada a mayo de 1964, junio de 1968 y julio 1978.

**QUINTA: LA SEGUNDA PARTE** educará y supervisará, en el uso de la mesa provista al/la menor por la PRIMERA PARTE.

**SEXTA: LA SEGUNDA PARTE** atenderá a el/la menor como hijo(a) propio(a) por lo que se compromete a garantizarle educación y enviarlo(a) a la escuela si tuvieran la edad reglamentaria para ello y a educarlo en los principios de sana moral y civismo, para así evitar que sufran experiencias adicionales que puedan lesionar su integridad como individuo. Será responsable de coordinar con la Agencia u otras agencias aquellos servicios necesarios para los menores según se vayan identificando.

**SEPTIMA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a permitir que los representantes del Departamento de la Familia visiten el establecimiento y entrevisten al menor cuando sea necesario. También se comprometen a asistir a los adiestramientos que sean requeridos por la Agencia y a las reuniones que la Agencia ofrezca con el fin de ayudarles a desempeñar sus funciones adecuadamente.

**OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener un expediente por menor, con todos los documentos que le hayan sido entregados por el TS/TSF del Departamento de la Familia; o que haya gestionado. A su vez se compromete a mantener confidencialidad sobre los mismos y sobre cualquier asunto relacionado con el/la menor bajo su cuidado. Se compromete a sacar fotografías para el expediente del menor cada seis meses de manera que se pueda documentar el desarrollo del mismo.

**NOVENA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a notificar al personal del Departamento de la Familia, a la madre, al padre y/o encargado del/la menor autorizado de cualquier situación o emergencia que le afecte.

**DECIMA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a compartir las ideas, planes y observaciones realizadas al/la menor con los funcionarios identificados del Departamento de la Familia.

**UNDECIMA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar por razones de credo, religión, raza, color, edad, género, afiliación política, ideas políticas, condición social o cualesquiera otras causas de discriminación del/la menor, del padre, de la madre o persona encargada.

**DUODECIMA: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a participar en las actividades de adiestramientos que sean planificadas y dirigidas a su desarrollo como proveedores de servicios de cuidado sustituto que le sean requeridos.

**DECIMOTERCERA: LA PRIMERA PARTE**, hace constar que el/la menor  tiene,  no tiene,  condiciones de salud física,  emocional,  mental,  otra \_\_\_\_\_ que  requiere,  no requiere tratamiento y/o seguimiento continuo.

Especifique

**LA PRIMERA PARTE**, hace entrega a la **SEGUNDA PARTE** de:

documentos: \_\_\_\_\_  
(legales y médicos)

medicamentos: \_\_\_\_\_

ropa y calzado: \_\_\_\_\_

- artículos personales: \_\_\_\_\_
- otros (especifique): \_\_\_\_\_

**DECIMOCUARTA: PRIMERA PARTE** proveerá apoyo y supervisión al hogar y además se hará responsable por el pago de los gastos incurridos por el menor, según acordado en este convenio. El presente convenio no establece, crea o genera expectativa alguna sobre la duración de la ubicación del/la menor en el hogar de la SEGUNDA PARTE. Cuando la PRIMERA PARTE entienda que el/la menor debe ser reubicado, tendrá plena facultad para así hacerlo y el presente convenio no podrá invocarse como base legal para requerir que el/la menor permanezca en el hogar de la **SEGUNDA PARTE**. LA **SEGUNDA PARTE** acepta que la ubicación es temporera, para beneficio exclusivo del/la menor y que éste/a podrá ser reubicado por la **PRIMERA PARTE** en el momento que estime apropiado para lograr el objetivo de plan de permanencia del/la menor o por cualquier otro fundamento. Si la **SEGUNDA PARTE** solicita la reubicación de un menor, la **PRIMERA PARTE** se asegurará de que de forma inmediata el TS/TSF visite el hogar e intervenga con la situación, la **PRIMERA PARTE**.

**DECIMOQUINTA: LA SEGUNDA PARTE** podrá solicitar que el/a menor que le fuera ubicado en el hogar, sea reubicado, por la razón que estime justificada. Cuando solicite la reubicación de un menor de su Hogar Temporero, lo notificará al manejador/a del Departamento de la Familia con treinta (30) días de antelación a la fecha de acción. Si por razón justificada la reubicación deba realizarse con mayor premura se abstendrá de llevarlo/la a la Oficina como mecanismo de presión para la reubicación. Cuando el/la menor se evada del hogar de la **SEGUNDA PARTE**, el/la padre/madre de crianza u operador/a deberá notificarlo de inmediato al cuartel de la Policía de su jurisdicción; de ser fuera de horas laborables y días feriados. En el próximo horario laborable informará a la TS/TSF a cargo del caso o a su supervisor/a de éste/a y/o al Director/a de la Oficina, mediante llamada telefónica. LA **SEGUNDA PARTE** se compromete a entregar al momento de la reubicación o evasión una maleta con la ropa y demás pertenencias del menor.

**DECIMOSEXTA: LA PRIMERA PARTE** se asegurará, de que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con los compromisos según acordados en este convenio con el fin de alcanzar la seguridad, permanencia y bienestar del/la menor ubicado, mediante visitas al hogar, contactos cara a cara con el/la menor.

**DECIMOSEPTIMA: LA PRIMERA PARTE** subvencionará a la **SEGUNDA PARTE** por todos los acuerdos antes mencionados con la cantidad de \_\_\_\_\_ (Cantidad redactada en palabra) (\$) \_\_\_\_\_ dólares, mensuales pagaderos por mensualidades vencidas.

Este convenio y el pago de la **Subvención Regular** entrarán en vigor desde \_\_\_\_\_  
hasta \_\_\_\_\_.  
(Día/Mes/Año)

Este convenio y el pago de **Subvención Especial Autorizada** entrarán en vigor desde \_\_\_\_\_  
hasta \_\_\_\_\_.  
(Día/Mes/Año)

La **PRIMERA PARTE** será responsable de emitir una solicitud de extensión de subvención especial de ser necesario y mediante presentación de evidencia que justifique la misma por lo menos 30 días antes de la fecha de caducidad de la vigencia. De no recibir la solicitud se reducirá a la subvención básica, y la especial de ser autorizada comenzara a partir de dicha autorización. La **SEGUNDA PARTE** será responsable de ofrecer seguimiento al TS/TSF para la revisión de la subvención de ser necesario y en respuesta a la necesidad del/la menor.

Las transacciones realizadas con el pago de la Subvención deberán estar debidamente evidenciadas por la **SEGUNDA PARTE** la que presentará factura por los menores atendidos durante el mes, con especificidad del período bajo su atención y está sujeto a auditoría del personal de la Agencia. La subvención acordada está sujeta a reevaluación por la **PRIMERA PARTE** en el momento que estime pertinente.

En \_\_\_\_\_, P.R. El día \_\_\_\_\_  
 (Municipio) (Día/Mes/Año)

(Nombre en letra de molde de la **PRIMERA PARTE**)

(Firma de la **PRIMERA PARTE**)

Teléfono de Contacto Diurno: \_\_\_\_\_

Teléfono de Contacto Nocturno: \_\_\_\_\_

(Nombre en letra de molde de **SEGUNDA PARTE**)

(Firma de la **SEGUNDA PARTE**)

Número Identificación (Licencia de Conducir u otro)

Teléfono de Contacto Diurno: \_\_\_\_\_

Teléfono de Contacto Nocturno: \_\_\_\_\_

## PARA USO OFICIAL

(Ver área de instrucciones)

**NUM. DE CONTROL DE LA SF 69 QUE SE EMITE PARA ESTE DOCUMENTO:**

**FECHA EN QUE SE EMITE LA SF 69:** \_\_\_\_\_

(Día/Mes/Año)

Nombre en letra de molde Director(a) Local

Firma del Director(a) Local

**INSTRUCCIONES:**

- Indicar (RMO) la Región, Municipio y la Oficina local.
- Se llenará un convenio en triplicado individual por cada menor que se coloque en el Hogar Temporero aunque en el mismo no se emita pago, se hará un convenio en cero (\$0.00).
- Cuando se cumplimente este formulario se pasará a llenar el formulario de la SF-69; si se ha determinado un pago para los servicios.
- El área de Uso Oficial será cumplimentado solamente cuando sea necesario emitir una SF-69 por que media un Convenio de Servicios para Menor en un Hogar Temporero (SF-1).

**DEFINICIONES:**

\*Subvención Regular – Cantidad de dinero establecida por la Agencia, que se otorga regularmente a los menores con Custodia del Departamento de la Familia, para los gastos de sostenimientos.

\*Subvención Especial es una asignación de fondos mayor a la básica establecida por la Administración de Familias y Niños para sufragar los gastos de mantenimiento dirigidos a satisfacer las necesidades de los/as menores bajo la custodia de la Agencia con condiciones de salud física, mental, emocional y/o social que requieren de tratamientos específicos e intensivos que no están cubiertos por ningún otro beneficio o servicio.



Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS



9 de junio de 2009

Directores/as Regionales,  
Directores/as Asociados/as ADFAN,  
Supervisores/as Regionales y Locales

*Mayra López Carrero*  
Mayra López Carrero  
Administradora

María L. Carrillo de Sevilla  
Administradora Auxiliar  
Cuidado Sustituto y Adopción

**FECHA DE VIGENCIA DE LA SF-1 "CONVENIO DE SERVICIOS PARA MENOR EN UN HOGAR DE CUIDADO SUSTITUTO"**

Hemos observado la práctica generalizada de no incluir la fecha de caducidad o terminación del periodo autorizado mediante una SF-1 ó Convenio de Servicios.

Se utilizan términos como: indefinido (a), pendiente, se dejan en blanco o hacen uso de otras expresiones. Esta práctica representa una irregularidad que requiere de medidas inmediatas para su solución.

A esos fines estamos estableciendo como estándar lo siguiente:

- Todo Convenio de Servicios deberá tener fecha de inicio y fecha de terminación.

Dado que existen situaciones en que al momento de la colocación y firma del convenio el trabajador de servicios no ha planificado la estadía y otros asuntos relacionados con el plan de servicios para el menor, utilizarán como criterio el término de seis meses establecido en la Ley Número 177 "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez (1ro de agosto de 2003), Sub-Capítulo IV- Procedimiento Judicial, Inciso 447 I (b) que establece: la privación de custodia provisional "para un lapso de tiempo que inicialmente no será mayor de seis (6) meses". Esta disposición no impide que se establezca un periodo menor de seis meses si ha sido previamente discutido y autorizado por todas las partes.

- **Extensión de Vigencia**

Será responsabilidad del Trabajador de Servicios el actualizar la SF-1 de cada menor que al finalizar el periodo de seis meses continúe ubicado. Dicha extensión se hará por un periodo no mayor de seis meses, dependiendo de las circunstancias de la situación hasta finalizar el plan de permanencia establecido para cada menor.

Entiéndase, que todo convenio a partir de esta comunicación tendrá una duración máxima de seis meses, prorrogable, de ser necesario, en periodos de seis meses o menos dependiendo de las circunstancias de la situación bajo atención.

- **Retroactividad de Vigencia**

Tampoco se aceptarán SF-1 retroactivas que sean enviadas para autorización de una subvención especial. Es responsabilidad del trabajador de servicios y su supervisor asegurarse de que con no menos de un mes antes de finalizar el periodo establecido en el convenio, envíen a nivel central la Guía Especial de Servicios para que sea autorizada la extensión de vigencia. Deben enviar también un informe de ajuste del/la menor que justifique la extensión de la subvención especial y asegurarse de que se autorice para no afectar el servicio del/la menor.

Estas disposiciones tienen vigencia inmediata y deben ser distribuidas y/o discutidas con el personal de servicio directo y supervisión de manera que se inicie un plan de acción correctiva para actualizar los expedientes al 30 de junio de 2009.

C: **Especialistas en Trabajo Social  
Administraciones Auxiliares**

**Lcdo. Benjamín Rivalta  
Director Interino  
Oficina de Asuntos Legales**

**Director Oficina Auditoria Interna  
Secretariado**

MLC/lr